

Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.**      6325  
(      09 OCT 2025      )

Por medio de la cual se resuelve impedimento para realizar evaluación de desempeño laboral de docente.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS**

Que mediante oficio a la Secretaria de Educación recepcionado el día 16 de septiembre de 2025 el Sr. SILVIO GERMAN ROSERO CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía N.º 98.380.111 quien se desempeña como Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA LA ESTANCIA del municipio de SAN PEDRO DE CARTAGO (N), presenta impedimento de evaluación docente frente al Sr. JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.085.328.417 en la mencionada Institución Educativa.

Que mediante oficio en mención, el Rector indica lo siguiente:

*“Por medio de la presente solicito de la manera más formal se asigne un nuevo evaluador para el docente de aula JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO identificado con C.C. 1085328417, por declararme impedido ya que es mi sobrino. Se anexa documentos de identidad para corroborar la información”*

**II. SOLICITUD**

El peticionario solicita se ADMITA el impedimento presentado frente al señor JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO, docente de la Institución Educativa La Estancia del municipio de San Pedro de Cartago (N) dentro de sus procesos de evaluación docente.

**III. ANEXOS**

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del Rector SILVIO GERMAN ROSERO CORDOBA y su sobrino JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO.
- Oficio remitido por el Rector SILVIO GERMAN ROSERO CORDOBA, especificando el impedimento.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un derecho fundamental y señala que corresponde al Estado velar por la calidad de esta, así como por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los

<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

educandos. También estipula en el artículo 68 que "la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica".

Que en desarrollo del mandato, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte de un sistema de evaluación de la calidad educativa.

Que además, la Ley 115 de 1994, en su artículo 1° establece que la educación es un servicio público esencial, así mismo el artículo 147 establece que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 151 de la norma en cita, otorgó competencias a los departamentos a través de sus secretarías de educación, para organizar este servicio público.

Que en virtud de los artículos 6° (numeral 2.3) y 22° de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño es competente para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que la Ley 715 de 2001, asignó a los Departamentos en el sector educativo, entre otras, la competencia de evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes (Artículo 6° numeral 6.2.6).

Que por su parte el Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, estableció que el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente y que los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor (artículo 26).

Que de acuerdo con la anterior disposición normativa, la evaluación verificará que en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, establece que la evaluación de docentes y directivos docentes se regirá por los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación, confiabilidad, concurrencia y responsabilidad.

Que el Decreto 3782 de 2007, reglamentó la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que hayan ingresado al servicio educativo estatal de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1278 de 2002, que hayan superado el periodo de prueba y laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua, por un término igual o superior a tres (3) meses.

Que según esta disposición, el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes debe proporcionar información objetiva, válida y confiable sobre el desempeño laboral de los evaluados, para brindarles retroalimentación y estimular en ellos una disposición positiva hacia el mejoramiento continuo (artículo 3°).

Que el artículo 2.4.1.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, indica que "la evaluación anual de desempeño laboral del docente o del directivo docente es la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión".

<p style="text-align: center;">Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que el artículo 2.4.1.5.3.3. del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 3782 de 2007, establece que "el docente o directivo docente deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño laboral de un docente o directivo docente, cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular en el Código General del Proceso y el Código Único Disciplinario. El evaluador expresara por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta. El superior jerárquico adoptara la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes".

Que la Ley 1564 de 2012 – Código general del Proceso, en su artículo 141, numeral 1, señala una causal de recusación e impedimento: "tener el juez, su conyugue, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (Subrayado fuera del original), entendiéndose "juez" como evaluador.

Que por lo anterior y atendiendo los hechos presentados por el Rector SILVIO GERMAN ROSERO CORDOBA en el numeral primero de este acto, indicando que el docente JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO, es su sobrino, se manifiesta que se encuentra dentro de lo estipulado en el artículo 2,4,1,5,3,3 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 24 del Decreto 3782 de 2007 y con el propósito de salvaguardar los principios que rigen la evaluación de desempeño laboral y garantizar que esta permita identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento y sirva para propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional, este Despacho accederá a la solicitud realizada por el mencionado Rector, en el sentido de designar a otro evaluador para que realice la evaluación docente correspondiente para el año lectivo 2025 de la docente en mención.

Los hechos indicados en este documento se acoplan a las causales de impedimento previstas en la norma, como son:

- Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), de los conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR el impedimento presentado por el Sr. SILVIO GERMAN ROSERO CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía N°98.380.111, quien se desempeña como rector de la Institución Educativa La Estancia del municipio de San Pedro de Cartago (N) y presenta impedimento de evaluación docente frente al Sr. JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.085.328.417, quien se desempeña como Docente de la mencionada Institución Educativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión, se designa al señor JORGE ENRIQUE VELASCO BURBANO, identificado con cédula de ciudadanía N°12,965,467, quien se desempeña como Profesional Universitario grado 4 de Evaluación Docente de la Secretaría de Educación de Nariño, para que realice la evaluación anual de desempeño para el año lectivo 2025, del señor JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.328.417, quien se desempeña como

	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Docente de la Institución Educativa La Estancia del municipio de San Pedro de Cartago (N).

**ARTÍCULO TERCERO:** Las facultades otorgadas por esta delegación, estarán sometidas a los parámetros y principios determinados por la Ley 489 de 1998, Ley 715 de 2000, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El proceso de evaluación de desempeño laboral del docente antes mencionado para el año lectivo 2025, deberá estar sujeto únicamente a la reglamentación y metodología establecidas para el efecto en el Decreto 3782 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese esta resolución a los señores, SILVIO GERMAN ROSERO CORDOBA, JIMMY ESTEBAN RAMIREZ ROSERO, JORGE ENRIQUE VELASCO BURBANO, informándoles que contra la presente procede el recurso de reposición.

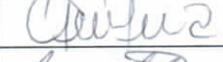
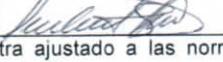
**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, ( )

09 OCT 2025

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Proyectó: Miladis Vanessa Pianda Ascuntar – Contratista SED Nariño		
Revisó: Ana Milena Rosero Córdoba -TO Evaluación Educativa		
Aprobó: Luis Alberto Suarez Subsecretario Calidad Educativa		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento el cual se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		